

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 116

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021

Verificado el escrito y los anexos presentados por la apoderada de la parte demandante, se tiene que los mismos cumplen los requisitos establecidos en el Art 291 y 292 del C.G.P., teniendo por notificado por aviso al aquí demandado.

Respecto de la contestación de la demanda, el despacho encuentra que la misma fue presentada dentro del término legal concedido, por lo que se agregará al expediente para que obre y conste dentro del presente asunto, señalando que, cumplido el trámite del incidente de nulidad, se procederá a correr traslado a las excepciones de merito presentadas.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO: TENER** al demandado notificado por aviso, por haberse cumplido con los requisitos del Art. 291 y 292 del C.G.P.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la contestación de la demanda oportunamente presentada por la parte demandada, señor JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA.

**TERCERO: CUMPLIDO** el tramite del incidente de nulidad, por secretaria córrase traslado a las excepciones de mérito presentadas en la contestación, por la apoderada de la parte demandada. Una vez vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se fijará fecha para la audiencia.

**CUARTO: RECONOCER** personería al Dr. ANDRÉS FELIPE DÍAZ HERRERA identificado con C.C 1.107.093.515 y T.P 324.794 del C.S.J, en los terminos y para los fines del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d8c84db12f3390b695078d3136036ba6019992afb0179d677f2680942d1fd3d**

Documento generado en 25/01/2021 11:18:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**